



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXPEDIENTE N° 000780-2023-000745

Cajamarca, 19 de julio de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D1-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por CABANILLAS  
CHAVARRY Lidia Rosa FAU 20453744168  
hard  
DRTC - OADM - Dir. (e)  
Motivo: Por Encargo  
Fecha: 19/07/2023 02:54 p. m.

VISTO:

El Oficio N° 023-2023-MDH/A, de fecha 13 de Febrero de 2023; el Informe Técnico N° 005, de fecha 20 de marzo de 2023; el Informe N° 007-2023-GR-CAJ/DRTC-AD-PTR, de fecha 20 de marzo de 2023, ambos suscritos por el Jefe (e) de Patrimonio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, Lorenzo Gaitán Mayta; la Opinión Legal N° 01-2023-GR-CAJ/DRTC/OAL-JMC, de fecha 11 de abril de 2023; el Acta de Constatación In situ de la Motoniveladora Caterpillar – Modelo 120G – Motor 78P-49113-Registro 385, de fecha 09 de mayo de 2023; el Informe N° 21-2023-GR.CAJ/DRTC/DEM-JCHH, de fecha 15 de mayo de 2023; y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, en concordancia con los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, los artículos 08° y 09° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrara los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política.

Que, los Gobierno Regionales cuentan con una norma precedente a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que determina algunas particularidades en su gestión patrimonial, seguido por cierto por la secuela del procedimiento de Descentralización de competencias y funciones del Gobierno Nacional a los Gobierno Regionales, me refiero a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, ahora bien los Gobierno Regionales, tiene por finalidad, entre sus funciones, fomentar el desarrollo regional y promover la inversión pública y privada, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, para lo cual adquieren por su propia cuenta bienes muebles e inmuebles, como aquellos que se realizarán en el marco del proceso de descentralización; entiéndase de tal manera que los Gobiernos Regionales administran y disponen de los bienes muebles y bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción.

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema.

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, el literal h), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, los cuales comprenden los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Que, el literal i), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define el Informe Técnico como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01 y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial.



Firmado digitalmente por  
VILLANUEVA VALIENTE  
Marcos FAU 20453744168 hard  
DRTC - OAL - Jef.  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 19/07/2023 11:42 a. m.



Firmado digitalmente por  
CABANILLAS CHAVARRY Lidia  
Rosa FAU 20453744168 hard  
DRTC - OADM - Dir. (e)  
Motivo: Doy V°B° Por Encargo  
Fecha: 19/07/2023 09:11 a. m.



Firmado digitalmente por  
CABANILLAS CHAVARRY Lidia  
Rosa FAU 20453744168 hard  
DRTC - UCON - Jef.  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 19/07/2023 09:09 a. m.



Firmado digitalmente por  
GAITAN MAYTA Lorenzo FAU  
20453744168 hard  
DRTC - PATRI - Jef.  
Motivo: Doy V°B°  
Fecha: 19/07/2023 08:05 a. m.

Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca

076-363472

[www.drtccajamarca.gob.pe](http://www.drtccajamarca.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: YUVBDD



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, se establecieron los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada

Que, en la indicada Directiva en el Título VIII CAPÍTULO I Actos de Administración en su Artículo 53°. - Alcances, establece que los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades u Organizaciones de las Entidades. Estos actos de administración están constituidos por la Afectación en uso.

Que, en el Subcapítulo I, Afectación en Uso Artículo 54°. - Define a la afectación en uso como el Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad.

Que, en el Subcapítulo I, Afectación en Uso Artículo 56.- Establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, por su parte, el numeral 57.2 del artículo 57° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del sistema Nacional de Abastecimiento”, establece el procedimiento para la afectación en uso, precisando que como sustento de dicho otorgamiento es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, a fin de ser elevado a la Oficina Regional de Administración, quien de encontrarlo conforme lo aprobará mediante resolución administrativa; para finalmente proceder a la entrega del bien mueble patrimonial mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP, conforme al numeral 57.3 del artículo 57° de la citada Directiva.

Que, en el marco de lo señalado, mediante Oficio N° 023-2023-MDH/A, de fecha 13 de febrero de 2023, el Prof. Marcial Villanueva Izquierdo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, solicitó la afectación en uso de la Motoniveladora Caterpillar –Modelo 120G – Motor 78P-49113, Registro N° 385.

Que, a través del Informe Técnico N° 005, de fecha 20 de marzo de 2023, la Oficina de Patrimonio, entre otros, señaló: “...De otorgar la Afectación de Uso a las instituciones solicitantes, se recomienda mantener en estado operativa la maquinaria y de esta manera evitar problemas posteriores”; en tal sentido en consideración el sustento técnico efectuado por la Oficina de Patrimonio, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la afectación en uso del bien mueble de propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, a favor de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento Cajamarca, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Apéndice A adjunto, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 021-2023-GR.CAJ/DRTC/DEM-JCHC, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el señor Jaime Chacha Huamán, el cual señala: “me traslade al Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín según el Memorándum de referencia en mención para ver el estado situacional de la Motoniveladora conjuntamente con el director de Equipo Mecánico el Ing. Carlos Wenceslao Guido Cachi y el asesor legal Abg. Jhony Ivan Morales Carmona; encontrándose la maquinaria en las plataformas del Distrito de Sorochuco, en la cual verifique las siguientes observaciones: Barra de dirección averiada (torcida), Pistón de inclinación averiado L.D (torcida), Pines de la dertedera no son originales, el motor se encuentra averiado encontrándose que el aceite se está mezclando con el agua, esto se verifico al destapar el radiador, sistema eléctrico en mal estado, no cuenta con botón para el pre calentador, Tablero de control de presiones, temperatura, horómetro en mal estado; fuga de aceite por diferentes partes; Fugas de aceite hidráulico por las mangueras a consecuencia del deterioro; Llantas posteriores en mal estado (4 llantas); faltan bases y uñas del escarificador; eje central de balanceo de las llantas en mal estado y se probó el motor en campo y no cuenta con la potencia indicada para el buen funcionamiento de la misma”; en tal sentido se advierte que si bien es cierto la Motoniveladora Caterpillar – Modelo 120G – Motor 78P-49113, Registro N° 385, se encuentra un poco deteriorada; dicha maquinaria cumple el fin por el cual fue Cedido a la Municipalidad Distrital de Sorochuco, ahora bien, siendo que existe el compromiso por parte de la Municipalidad Distrital de Sorochuco de dar mantenimiento y mantenerlo en buenas condiciones a la Motoniveladora Caterpillar – Modelo 120G – Motor 78P-49113, Registro N° 385, se deberá Ceder en Afectación en Uso dicho bien inmueble.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Patrimonio, Oficina de Contabilidad y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y de conformidad con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA AFECTACIÓN EN USO DE LA MOTONIVELADORA CATERPILLAR – MODELO 120G – MOTOR 78P-49113, REGISTRO N° 385, perteneciente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA, a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el plazo de la Afectación en Uso de la MOTONIVELADORA CATERPILLAR – MODELO 120G – MOTOR 78P-49113, REGISTRO N° 385, será de un (01) año, de conformidad con el numeral 56.1 del artículo 56° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del sistema Nacional de Abastecimiento”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La afectación en uso del bien descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hace a título gratuito, contados a partir de la suscripción de la Acta de Entrega - Recepción, para lo cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO, queda obligado a disponer del correcto uso, cuidado, conservación, mantenimiento y seguros del bien afectado, así como cautelar que los bienes sean utilizados exclusivamente en las sede y para los fines de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO.

**ARTÍCULO CUARTO:** SEÑALAR que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO, es responsable de conservar diligentemente el bien afectado en uso, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, póliza de seguros y otros que la norma establezca y devolverlos sin mayor desgaste ocasionado por el uso ordinario realizado. Asimismo, de comprobar su inadecuado uso en contraste con los fines para los cuales fueron designados, se procederá a su desafectación e inmediata recuperación.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que la Coordinación de Contabilidad y el especialista de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, efectúen un control correspondiente de dicha afectación en uso, aprobada por la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drtccajamarca.gob.pe](http://www.drtccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**SEGUNDO BENJAMIN VILLANUEVA DIAZ**  
Director  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN